

Asunto:

Instrucción provisional sobre los embargos de depósitos de dinero en cuentas a plazos regulados en el artículo 96.2 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Fecha:

18/08/2004

Número:

5-012-2004

Área de Competencia: 05.Subdirección General de Ordenación e Impugnaciones

C I R C U L A R

Observaciones:**Contenido:**

El apartado 2 del artículo 96 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, regula las condiciones específicas de las diligencias de los embargos de depósitos de dinero en cuentas a plazos abiertas en entidades de crédito, ahorro o financiación, previendo la posibilidad de minorar el saldo de las mismas en la cantidad que por disposición anticipada corresponde a la entidad depositaria, añadiendo que "solo en el caso de que el depositante carezca de facultad para efectuar dicha disposición anticipada, el ingreso de las cantidades retenidas se diferirá hasta el día siguiente al del vencimiento del plazo".

Tal regulación podría dar lugar a entender, en una interpretación literal, que cuando el depositante tiene o no está privado expresamente de la facultad para efectuar la disposición anticipada de los depósitos de dinero en cuentas a plazos, se pueden utilizar esas facultades de disponibilidad anticipada por parte del recaudador embargante en cuanto subrogado en todos y cada uno de los derechos y obligaciones del embargado en relación con tales cuentas, llegando a imponer al embargado, en base a tal subrogación, la obligación de satisfacer las penalidades bancarias en caso de vencimiento anticipado, que nada tienen que ver con la deuda que origina el embargo.

Tal interpretación debe ser rechazada al amparo de lo que ya entendió el Tribunal Supremo en la Sentencia de 18 de octubre de 1994 (fundamento de derecho sexto), en relación con la regulación contenida al efecto en el artículo 120.5 del Reglamento General de Recaudación de 20 de diciembre de 1990, ya que "una obligación a plazo..., no puede ser exigida por el acreedor antes de que éste venza, -artículo 1125 del Código Civil-. Solamente a partir de este

momento el deudor... es deudor de una cantidad". Por otra parte, si "a consecuencia del depósito y como cláusula posible y permitida de un contrato - artículo 1255 del Código Civil- puede pactarse la posibilidad de que una de las partes, concretamente el depositante, pueda disponer del dinero depositado o parte de él antes del vencimiento del plazo, para cuyos casos se suelen establecer sanciones tales como pérdida de intereses o el abono de una cantidad..., esa facultad concedida expresamente a las partes contratantes, solamente puede ser ejercitada por ellas (y) no por un tercero ajeno al contrato, como es un recaudador... ajeno al contrato, quien, además, en caso de subrogarse en este derecho del depositante producirá a éste la consecuencia de tener que sufrir la penalidad establecida contractualmente para tales casos, con lo cual... la deuda... se ampliará, en perjuicio del deudor, a conceptos que no forman parte de ella... ."

En base a cuanto antecede, esta Dirección General en uso de las facultades que tiene atribuidas, previo informe de la Subdirección General de Procedimientos Ejecutivos y Especiales de Recaudación y a propuesta de la Subdirección General de Ordenación e Impugnaciones, dicta la siguiente

INSTRUCCIÓN ÚNICA

En caso de embargo por las Unidades de Recaudación Ejecutiva de saldos a favor del apremiado depositados en cuentas a plazo, el ingreso de la cantidad retenida por parte de la entidad depositaria en la cuenta designada por la Tesorería General de la Seguridad Social se diferirá hasta el día siguiente al del vencimiento del plazo establecido.

No cabrá anticipar dicho vencimiento en orden al ingreso del importe retenido cuando el depositante carezca de la facultad de disposición anticipada ni aún cuando ostente tal facultad si no lo dispone así voluntariamente el deudor, a quien se advertirá expresamente de tal extremo en la diligencia de embargo de este tipo de cuentas a plazo.

Esta Instrucción tiene carácter provisional hasta tanto se efectúen las previsiones normativas pertinentes.

Lo que se comunica para su conocimiento y cumplimiento.

EL DIRECTOR GENERAL,

Javier Aibar Bernad.
